

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Margarita del Carmen Arango Londoño. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de octubre de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada Mínima Cuantía
Causante	Piedad del Socorro Correa Conyugal
Interesado	Rosalba Correa Atehortúa
Radicado	05001 40 03 028 2022 01214 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA** de la causante **PIEDAD CORREA ATEHORTÚA** y de liquidación de la sociedad conyugal de esta con **JORGE ARMANDO CARO AMARILES**, igualmente fallecido, adelantada por **ROSALBA CORREA ATEHORTÚA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1) Precisaré en que barrio y/o comuna (nomenclatura) de la ciudad de Medellín la causante **PIEDAD CORREA ATEHORTÚA** tuvo su último domicilio.

2) Allegaré la prueba del estado civil de los asignatarios **MARÍA CECILIA, OLGA LUCIA, LUIS CARLOS, SANDRA y GLORIA ELENA**; todos **CORREA CÁRDENAS**.

De con contar con dichos documentos, informaré qué gestiones ha efectuado para encontrarlos, y en caso que exista imposibilidad para anexarlos, tal como lo preceptúa el Art. 489 numeral 8° C.G.P., realizará la petición correspondiente, citando la respectiva normatividad.

3) Complementará la petición cuarta, en el sentido de citar a todas las personas que según los hechos de la demanda tienen vocación hereditaria.

4) Allegará el avalúo catastral actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-402556, expedido por la autoridad competente, el que será a costa de la parte interesada, toda vez que el aportado data del año 2019.

5) Determinará correctamente la cuantía del proceso por el valor de los bienes relictos. (Art. 26 Núm. 5 y 489 Núm. 6 del C.G.P.).

6) Si bien en el trabajo de partición dentro del proceso de sucesión doble de los señores JOSÉ JULIÁN CORREA y MARÍA DE LOS SANTOS ATEHORTÚA DE CORREA (padres de la acá causante), se desprende una adjudicación del 11.11% en favor de PIEDAD DEL SOCORRO CORREA ATEHORTÚA, ello no quedó especificado así en el certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 01N-402556.

Ello eventualmente puede generar una dificultad para el registro de la sentencia, por lo que se pronunciará al respecto y acreditará las gestiones que ha adelantado a fin de subsanar dicha omisión.

7) Señalará el número de identificación de todos los herederos conocidos.

8) Adjuntará un inventario (Anexo Aparte) de los bienes relictos y de las deudas de la herencia si las hubiere. Art. 489 numeral 5 ib.

9) Explicará quién es Mónica Andrea Correa, y en caso de ser heredera, adecuará la demanda precisando su calidad, y allegará su registro civil de nacimiento. Lo anterior, dado que se menciona en el acápite de notificaciones, pero no se alude a ella en el escrito de demanda.

10) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio físico o electrónico a los herederos conocidos, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de ser posible, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá adjuntarse constancia de envío del escrito que subsane estos requisitos.

11) Arrimará el registro civil de nacimiento de AUGUSTO CORREA LOAIZA con mejor resolución, ya que el aportado en varios de sus apartes es ilegible.

12) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se anexan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

13) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4249239b18981d678a1a8ed8e737dab9485b1825fe7cf41e07114930f93da74f**

Documento generado en 26/10/2022 08:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>